

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veinte

Conforme a lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, y lo obrante en el expediente, el despacho inadmite la anterior demanda a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese en debida forma la respectiva demanda conforme las disposiciones establecidas en los art. 82 y 83 del C. G. del P, concordantes con el Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a lo establecido en el art. 84 del C. G. P.
3. Alléguese prueba del requisito de procedibilidad establecido en el art. 35 de la ley 640 de 2001.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 02 de octubre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00639

KMM